

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO CIENCIAS DEL DERECHO

LA JURISDICCION VOLUNTARIA

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
PROFESOR GUIA: FIDEL NICOLAS REYES CASTILLO

MEMORISTA:

PATRICIA EDITH URRUTIA AGUILERA

DICIEMBRE 2000

No autorizado por el autor para ser publicada a texto completo en Cybertesis.

INDICE . .	4
INTRODUCCION . .	6
NO DISPONIBLE A TEXTO COMPLETO . .	8

INDICE

ABREVIATURAS COMUNES

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

CONTENIDO DE LA JURISDICCIÓN

EN EL DERECHO ROMANO

CAPITULO II

LA JURISDICCIÓN EN EL DERECHO ACTUAL

1.- Conceptos

1.1. Etimológico

1.2. Definición Jurisprudencial

1.3. Definiciones doctrinarias

2- Tipos de jurisdicción

3.- Jurisdicción voluntaria

4.- Características de la jurisdicción voluntaria en el derecho actual

CAPITULO III

DIFERENCIAS ENTRE LOS ACTOS DE *IURISDICTIO*

CONTENCIOSA Y LOS ACTOS DE *IURISDICTIO*

VOLUNTARIA.

5.-Análisis estilístico de D. 1,16,2 PR.-1

6.- Los términos *contentiosus* y *voluntarius*

en las fuentes romanas

7.- Adjetivación de la *iurisdictio* como *voluntaria*:

crítica de la romanística

8.- Paralelo entre los actos de “*iurisdictio contentiosa*”

y los actos de *iurisdictio voluntaria*”.

9.- *Iurisdictio voluntaria* y procedimiento de plano

CAPITULO IV

10.- Magistrados competentes y jurisdicción

11.- *Iurisdictio*, *iudicatio* y competencia.

CAPITULO V

SUPUESTOS DE *IURISDICTIO VOLUNTARIA*.

12.- Manumisiones (*vindicta*)

-
- 13.- *Adoptio*
 - 14.- Adrogación ante emperador (por rescripto)
 - 15.- Emancipatio
 - 16.- Consortium
 - 17.- Nombramiento de tutor
 - 17.1. Tutela testamentaria
 - 17.2. Tutela magistratual
 - 18.- Nombramiento de curador
 - 18.1. *Cura minoris: la protección al minor xxv anis.*
 - 18.2 *Curator minoris*
 - 18.3 *Cura furiosi*
 - 18.4 *Cura prodigi*
 - 18.5 Fuentes
 - 19.- Accusatio suspecti tutoris
 - 20.- Bonorum possessio
 - 21.- Transacción de alimentos
 - 21.1. Magistrado competente
 - 21.2. Exigencias al magistrado en su actuación
 - 22.- Insinuatio donationis
 - 22.1. Concepto**
 - 22.2. Naturaleza jurídica: Actos lucrativos y gratuitos
 - 22.3. Magistrados competentes
 - 22.4. Formalidades de la actuación
 - 22.5. La ley Cincia y su aplicación
 - 22.6. Donaciones que no requieren insinuación
 - 22.7. *Insinuatio*
 - CONCLUSION

INTRODUCCION

El propósito de esta memoria es tratar de dar una visión de conjunto a través de las distintas fuentes jurídicas y literales de la jurisdicción denominada voluntaria de diversas épocas.

Como es sabido, continua siendo un tema polémico hasta nuestros días por cuanto no se ha podido determinar en forma indubitada cuál es el origen, contenido y naturaleza jurídica del instituto que nos ocupa.

De la romanística han surgido distintas opiniones acerca de la naturaleza misma de la jurisdicción voluntaria: Por una parte, ha sido considerada como una verdadera actividad jurisdiccional ejercida por los magistrados competentes; desde otro punto de vista, se le ha atribuido un carácter administrativo y, finalmente también ha sido tratada como una actividad sustancialmente administrativa desarrollada bajo formas jurisdiccionales y se ha afirmado, asimismo, que la jurisdicción voluntaria se encuadraría en una zona limítrofe entre la función jurisdiccional y la función administrativa. Se ha propugnado también, por parte de la doctrina, su individualización como categoría o actividad autónoma – como *tertius genus*” entre administración y jurisdicción –, caracterizada por la circunstancia de actuarse una función pública sobre relaciones o intereses jurídicos privados. Incluso se ha llegado a afirmar, en la doctrina italiana, que la jurisdicción voluntaria tiene hoy un valor sólo convencional, y que no cabe hablar, en relación con los actos que se encuentran dentro de la misma, ni de jurisdicción ni de voluntariedad.

A pesar de la enorme fortuna que la expresión *iurisdictio voluntaria* ha tenido a lo largo de los siglos, desde que aparece por primera vez, que sepamos, en un fragmento del *Corpus Iuris*, y a través de los glosadores e intérpretes medievales, pasa al derecho común y se recoge en los códigos modernos, no se ha hecho un estudio sistematizado, a la luz de las fuentes, que permita determinar con certeza cada uno de los aspectos que presenta el tema de la *iurisdictio voluntaria*, de tal forma que se concluya científicamente que el tema está resuelto, no obstante las llamadas de atención que al respecto hicieron, entre otros autores Mommsen¹, Girard², Pugliese³, y Castello⁴

La disparidad de criterios, que hacen de la jurisdicción una materia incierta y discutida, surge, porque no está apuntalado el andamiaje científico que proporciona el derecho moderno, sin embargo, la significación y el dualismo romano entre *iurisdictio contentiosa* y *iurisdictio voluntaria*, no difiere mucho del moderno.

Desde esta perspectiva, esta memoria ha abordado el tema tratando de demostrar a través de los distintos capítulos en que hemos organizado este trabajo, siguiendo un método que nos permitiera profundizar en la temática, configurando los distintos aspectos que nos plantea la *iurisdictio voluntaria*.

¹ MOMMSEN, Droit Public Romain, trad. Girard, I (París 1887-1893) pp.215-219

² GIRARD, Organisation judiciaire des romains (París 1901) p. 325 n.5

³ PUGLIESE, Il processo formulare I (Génova 19489 p. 91

⁴ CASTELLO, L'intervento statuale negli atti costitutive di adozione, Annali della Facoltà di Giurisprudenza di Genova (Milán 1977) p.704 n. 74

Así, cuando se determinó incluir unos autores y no otros, a mi juicio, parecieron los más preclaros en el tema, de tal forma que constituyen un verdadero aporte a esta visión global, que fue el objetivo planteado.

Siguiendo esta línea, cuando se transcribieron los textos, incluso algunos en su idioma de origen, pareció ser lo más adecuado, con el ánimo de transmitir el verdadero espíritu de cada uno de los supuestos de *iurisdictio voluntaria* aludidos.

Cabe también destacar, en lo referente a los supuestos de *iurisdictio voluntaria* contenidos en esta memoria, que algunos fueron contemplados en mayor extensión, dado que al respecto existe una abundante información, que fue indispensable incluir, dado que sin duda aporta mayor claridad y solvencia a lo que se plantea.

Finalmente, no puedo dejar de adscribirme a lo que el destacado profesor don Alejandro Guzmán Brito señala en su obra de Derecho Privado Romano, y que ha sido finalmente la inspiración para seguir adelante con esta tarea, cual es que “el estudio del derecho romano cumple la misión de contribuir preponderantemente a formar no sólo a un jurista, en el sentido más pleno de la palabra, sino también a un abogado y, en ambos casos, a un hombre de derecho culto”.

NO DISPONIBLE A TEXTO COMPLETO

No autorizado por el autor para ser publicada a texto completo en Cybertesis.